

Bogotá, 28/02/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500053901



20195500053901

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
TM Cargo Logística Integral SAS
CALLE 4 NO 30 361 OFICINA 5
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 590 de 27/02/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

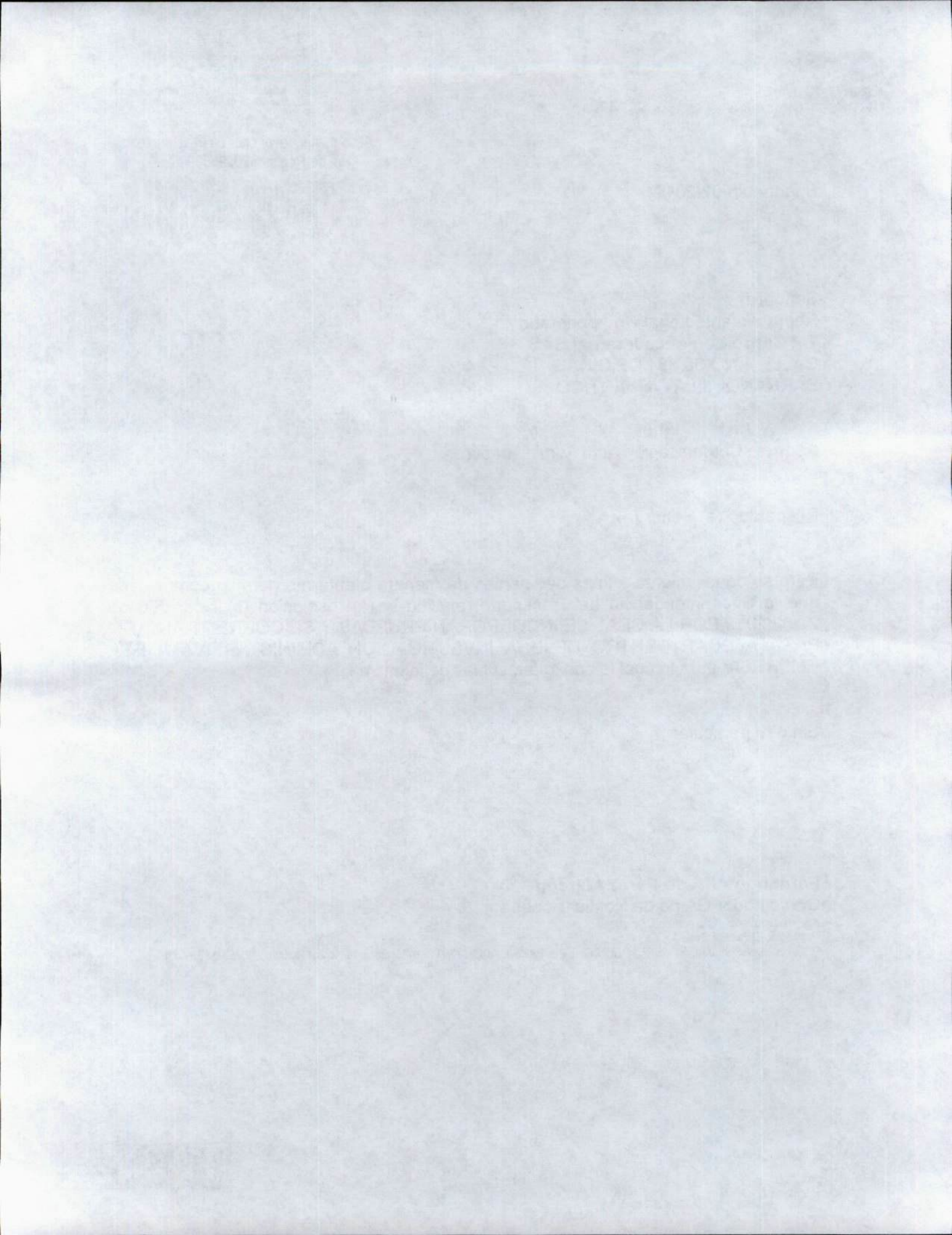


Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\27-02-2019\CONTROL Memorando No 20198300022823\COM 589.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 000590 DE 27 FEB 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 42589 del 21 de septiembre de 2018, con expediente virtual No. **2018830343500106E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, con NIT. 900399576-8**

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y la Ley 1564 de 2012.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 027 del 04 de agosto de 2011, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, con NIT. 900399576-8** en la modalidad de Carga.
2. Con Memorando No. 20168200089203 del 22 de julio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, con NIT. 900399576-8** el día 29 de julio de 2016.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200634681 del 25 de julio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 29 de julio de 2016.
4. Mediante Radicado No. 20165600657232 del 18 de agosto de 2016, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, con NIT. 900399576-8** el día 29 de julio de 2016.
5. Mediante Memorando No. 20168200178003 del 12 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 29 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, con NIT. 900399576-8**.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 42589 del 21 de septiembre de 2018, con expediente virtual No. 2018830343500106E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, con NIT. 900399576-8

6. A través de Memorandos No. 20168200177973 del 12 de diciembre de 2016 y N° 20178200003433 del 10 de enero de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.

7. Mediante Comunicación de Salida No. 20188300676781 del 28 de junio de 2018, la Superintendente Delegada de Tránsito requirió al Gerente de la mencionada empresa para presentar la documentación faltante dentro los cinco (5) días hábiles siguientes.

8. Así las cosas, a través de Resolución No. 42589 del 21 de septiembre de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, con NIT. 900399576-8, en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: (...) presuntamente no cuenta con programa y cronograma de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos ha incumplido la obligación de diligenciar y expedir la información de los manifiestos electrónicos de carga, seleccionados aleatoriamente, de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía (...).

CARGO SEGUNDO: (...) presuntamente no cuenta con programa y cronograma de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman el parque automotor con que se presta el servicio público, en las condiciones que establece el artículo 3° de la resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1° de la resolución 378 de 2013 (...)"

CARGO TERCERO: (...) presuntamente no suministro la información conforme lo requerido por el profesional en la visita de inspección, en la que se solicitó la relación de los conductores de los equipos con que presta el servicio público de transporte de carga y los documentos que acrediten la correspondiente afiliación al sistema de seguridad social (...)

9. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 42589 del 21 de septiembre de 2018 fue notificada por aviso publicado en la página web el día 13 de noviembre de 2018, según publicación 781, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 04 de diciembre de 2018.

10. Verificados los sistemas de gestión documental de la entidad, se evidenció que la empresa TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, con NIT. 900399576-8, no presentó escrito de descargos.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 42589 del 21 de septiembre de 2018, con expediente virtual No. 2018830343500106E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, con NIT. 900399576-8

descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20168200089203 del 22 de julio de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 29 de julio de 2016. (folio 01)
2. Comunicación de Salida No. 20168200634681 del 25 de julio de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (folio 02)
3. Radicado No. 20165600657232 del 18 de agosto de 2016 con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección. (folio 3 - 59)
4. Memorando No. 20168200178003 del 12 de diciembre de 2016, con el que se realizó informe de visita. (folio 60 - 64)
5. Memorandos No. 20168200177973 del 12 de diciembre de 2016 y N° 20178200003433 del 10 de enero de 2017 con sus anexos. (folio 65)
6. Comunicación de Salida No. 20188300676781 del 28 de junio de 2018.(folio 69)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 42589 del 21 de septiembre de 2018, con expediente virtual No. 2018830343500106E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, con NIT. 900399576-8

7. Soporte de notificación de la resolución de apertura N° 42589 del 21 de septiembre de 2018 mediante notificación por aviso. (folio 89)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20168200089203 del 22 de julio de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 29 de julio de 2016. (folio 01)
2. Comunicación de Salida No. 20168200634681 del 25 de julio de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (folio 02)
3. Radicado No. 20165600657232 del 18 de agosto de 2016 con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección. (folios 3 - 59)
4. Memorando No. 20168200178003 del 12 de diciembre de 2016, con el que se realizó informe de visita. (folios 60 - 64)
5. Memorandos No. 20168200177973 del 12 de diciembre de 2016 y N° 20178200003433 del 10 de enero de 2017 con sus anexos. (folio 65)
6. Comunicación de Salida No. 20188300676781 del 28 de junio de 2018. (folio 69)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 42589 del 21 de septiembre de 2018, con expediente virtual No. 2018830343500106E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, con NIT. 900399576-8

7. Soporte de notificación de la resolución de apertura N° 42589 del 21 de septiembre de 2018 mediante notificación por aviso. (folio 89)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, con NIT. 900399576-8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S, con NIT. 900399576-8 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

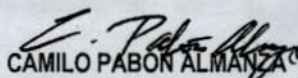
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 5 9 0

2 7 FEB 2019


CAMILLO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

COMUNICAR
TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S
Representante legal y/o a quien haga sus veces
Calle 4 # 30 - 361 Oficina 5
Barranquilla / Atlántico

Proyectó: DGM
Revisó: VRF

1911

1911

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S

Sigla:

Nit: 900.399.576 - 8

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 542.850

Fecha de matrícula: 10/04/2012

Último año renovado: 2016

Fecha de renovación de la matrícula: 15/06/2016

Activos totales: \$592.022.213,00

Grupo NIIF: No Reporta

Dirección domicilio principal: CLL 4 # 30 - 361 OFIC 5

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: gerencia@movicargo.com.co

Teléfono comercial: 3514899

Dirección para notificación judicial: CLL 4 # 30 - 361 OFIC 5

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: gerencia@movicargo.com.co

Teléfono para notificación 1: 3514899

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 29/11/2010, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/12/2010 bajo el número 164.656 del libro IX, y por Documento Privado del 29/11/2010, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/12/2010 bajo el número 164.656 del libro IX, y por Acta número 3 del 02/01/2012, del Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2012 bajo el número 241.310 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada MOVICARGO S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 2 del 18/04/2011, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/06/2011 bajo el número 170.515 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Santa marta

Por Acta número 3 del 02/01/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2012 bajo el número 241.311 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

Por Acta número 9 del 24/07/2015, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/08/2015 bajo el número 294.637 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a TMCARGO LOGISTICA INTEGRAL S.A.S

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	28/01/2011	Asamblea de Accionistas	166.817	14/02/2011	IX
Acta		31/03/2012	Asamblea de Accionista	296.859	20/10/2015	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2060/11/24
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal, la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga a nivel Municipal, Departamental y Nacional, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en vehículos propios, arrendados y afiliados. En desarrollo de su objeto social podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y valores para explotarlos capitalizar sus rendimientos, distribuir repuestos y accesorios para vehículos. Realizar actividades que persigan simolar objeto social, celebrar contratos y ejecutar los demás actos que el cumplimiento del objeto social demande. Las anteriores actividades del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad como contratista o subcontratista de entidades públicas o privadas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ella fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad podrá adquirir, arrendar, constituir, conservar, gravar, o limitar el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesario para el desarrollo de las actividades indicadas, de operaciones financieras que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de la empresa y su vez colaborar técnica o financieramente con proveedores suyos, de productos,

artículos o servicios, adquirir, poseer y explotar patentes industriales, marcas, nombres comerciales, diseños y otros derechos constitutivos de propiedad industrial y celebrar contratos de licencia, para la utilización de los mismos por activos o por pasivo, fundar. Tomar intereses o vincularse como asociada capitalista o industriales de otras sociedades o empresas de objeto similar al suyo o para el desarrollo de cualquiera de las actividades que la compañía se propone desarrollar según lo expresado, hacer aporte de dinero en bienes o servicios a dichas sociedades, observarla o fucionarlas con ellas, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social indicado, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y actividades desarrolladas por la sociedad. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita o civil en Colombia como en el extranjero.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 263.745 de 10/01/2014 se registró el acto administrativo número número 27 de 04/08/2011 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Actividad Principal Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$540.000.000,00
Número de acciones	:	54.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$540.000.000,00
Número de acciones	:	54.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$540.000.000,00
Número de acciones	:	54.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La Dirección de la sociedad estará a cargo de la Asamblea de Accionistas, que será el máximo órgano social que ejercerá las funciones previstas en los presentes estatutos y además las contempladas en el artículo 420 del Código de Comercio. La Administración de la Sociedad estará a cargo del representante legal por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1528 de 2008, quien ejercerá las funciones previstas en estos estatutos. Son funciones de la Asamblea de Accionistas las siguientes entre otras: Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el

revisor fiscal. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad. Adptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos o negocios jurídicos cuyos valores excedan de la suma que para el efecto sea definido por el máximo órgano social. Las demás que señalen la Ley y estos estatutos. La Administración estará conformado por un Gerente que corresponderá la representante legal de la sociedad para todos los efectos, quien deberá acatar las directrices del máximo órgano social. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Abrir y manejar cuentas con entidades financieras.

Obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación de La Asamblea de Accionistas. Suscribir cualquier clase de contratos que se requieran para el funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos cuyo valor no exceda la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$500.000.000). Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Cumplir las órdenes e instrucciones que impartan La Asamblea de Accionista y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben ser aprobadas previamente según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El Gerente estará facultado para comprar, vender, arrendar, construir, remodelar los bienes requeridos para el desarrollo del objeto social de conformidad con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, previa autorización de La Asamblea de Accionista.

Delegar, en casos especiales, por medio de poder legalmente constituido, para que se asuma la representación legal de la Soiedad en asuntos judiciales, administrativos y en los que se requiera, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos Sociales. En general, realizar todos los actos necesarios conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial, incluso después de su desvinculación laboral con la empresa.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 02/01/2014, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/01/2014 bajo el número 263.747 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Vera Ospina Merihellen	CC 22.523.156

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 12/11/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/11/2015 bajo el número 298.262 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Representante Legal Nuñez Moscarella Tarcicio Mario	CC 72.311.121



CAMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/02/2019 - 15:30:07

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SHW279DDFF

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

MOVICARGO S.A.S.

Matrícula No: 542.851 DEL 2012/04/10

Último año renovado: 2016

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CLL 4 # 30 - 361 OFIC 5

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3514899

Actividad Principal: H492300

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

CERTIFICA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

[Handwritten signature]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Libertad y Orden



2 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

EMITENTE
Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Y TRANSPORTES Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio La Estrella
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Código: RA085829904CO

DESTINATARIO
Razón Social: Logística Integral SAS
Dirección: CALLE 4 NO 30 361 NA 5
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 111311395
Tasa Pre-Admisión: \$2019 15.43.42
Importe Lic. de carga BPO/200 del 20/05/2019
Reg. Mensaje Express 00557 del 08/08/2019

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1.1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1.2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1.2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1.2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1.2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1.2 No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1.2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1.2 Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> 1.3 No Reside	<input type="checkbox"/> 1.2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del remitente:	JORGE PÁEZ		Nombre del distribuidor:
C.C.:	C.C. 3.741.503		C.C.:
Centro de Distribución:	Bogotá		Centro de Distribución:
Observaciones:	08 MAR 2019		Observaciones:
<i>Se reside puerta de...</i>			

